

Autoriza al instituto provincial viviendas a efectuar descuentos en haberes de empleados públicos beneficiarios de créditos.

LEY 7.669

MENDOZA, 14 de Marzo de 2007

Boletín Oficial, 17 de Abril de 2007

Vigente, de alcance general

Id SAIJ: LPM0007669

SUMARIO

Bienestar social, institutos provinciales de la vivienda, vivienda, Administración Pública Provincial, empleados públicos, descuentos salariales, pago en cuotas, Derecho administrativo, Derecho laboral, Derecho civil

INDICE

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1.- Dispónese, a partir de la sanción de la presente Ley, autorizar al Instituto Provincial de la Vivienda, a través del Ministerio de Hacienda de la Provincia, a descontar el monto de la cuota de los créditos que administra correspondientes a Planes de Vivienda y otros, a los beneficiarios que revistan como agentes de la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada, Entes Provinciales Autárquicos y de la Administración Municipal, mediante descuento por bono de sueldo, en sus haberes mensuales, bajo las siguientes condiciones:

a) Será de carácter voluntario para beneficiarios de actuales viviendas y/o créditos ya otorgados, salvo lo especificado en el apartado "b" y siguientes.

b) Será de carácter obligatorio cuando se trate de beneficiarios que revistan como agentes o funcionarios previstos en el Artículo 1° que se encuentren en mora y pretendan refinanciar la deuda. Será obligatorio y requisito principal para el otorgamiento de un plan de refinanciamiento de deuda. Para el caso de los beneficiarios que mantengan deudas, el Instituto Provincial de la Vivienda procederá a

establecer un prorratio de la deuda en la cantidad de cuotas a vencer, siempre que dicho monto de cuota no supere el veinte por ciento (20%) del ingreso del solicitante. En caso de que se supere dicho porcentaje el Instituto Provincial de la Vivienda queda facultado para repactar la deuda, su plazo e intereses, pero siempre aplicando el cobro mediante código de descuento.

c) No se perderá el carácter voluntario mientras el Instituto Provincial de la Vivienda no haya iniciado requerimiento por mora en el pago del crédito, mediante los procedimientos y plazos previstos en las disposiciones vigentes.

d) Será obligatorio a partir de la sanción de la presente Ley, cuando el Instituto Provincial de la Vivienda otorgue créditos imponiendo como condición la aceptación expresa e irrenunciable del débito por código de descuento, en sus haberes de las cuotas correspondientes, cuando el solicitante revista como agente o funcionario de la Administración Pública Provincial o Municipal, entes autárquicos o sociedades en las que éstos participen.

ARTÍCULO 2.- El Código de Descuento (código 420) al que queda autorizado el Instituto Provincial de la Vivienda, tendrá carácter preferencial, previo descuentos de leyes sociales y embargo de carácter alimentario.

ARTÍCULO 3.- El Instituto Provincial de la Vivienda, procederá a informar mensualmente al Ministerio de Hacienda u otros responsables del proceso de información de los entes especificados en el Artículo 1, la nómina de agentes públicos, beneficiarios de sus distintas operatorias, para que se proceda a realizar el descuento por bono de sueldo. Si se considera necesario el Instituto Provincial de la Vivienda, puede notificar a todas las instituciones los procedimientos para llevar a cabo en forma ordenada la transferencia de datos como también todo lo relacionado con los depósitos provenientes de los descuentos. La retención será por el total de cuota y depositada en la cuenta del Instituto Provincial de la Vivienda en un plazo no mayor de quince (15) días corridos, caso contrario el ente responsable será el organismo en cuestión y susceptible de la aplicación de la Ley de Responsabilidad Fiscal, sus penalidades administrativas, penales y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 4.- El Instituto Provincial de la Vivienda efectuará bonificación del diez por ciento (10%) a todos aquellos beneficiarios que se encuentren al día en el pago de sus cuotas por aplicación del pago por código de descuento.

ARTÍCULO 5.- Autorízase al Instituto Provincial de la Vivienda a firmar convenios con empresas cuyos empleados sean beneficiarios actuales de créditos de este organismo en forma similar a la explicitada para beneficiarios estatales.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará los medios, a fin de garantizar que los recursos provenientes de la implementación de este sistema, ingresen en la cuenta del Instituto Provincial de la Vivienda en forma directa.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

Juan Carlos Jaliff-Analía Rodríguez- Andrés Omar Marín-Jorge Manzitti.